JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Seis, (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Jueza : DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL

RADICADO : 08001405300720230083 5-00
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : KELLY PATRICIA VANEGAS TORRES
ACCIONADO : NATURA COSMETICOS LTDA
PROVIDENCIA : FALLO NIEGA- CARENCIA ACTUAL DE OBJETO POR HECHO SUPERADO

ASUNTO

El señor KELLY PATRICIA VANEGAS TORRES, actuando en nombre propio, ha incoado la presente acción de tutela contra NATURA COSMETICOS LTDA**,** por la presunta vulneración que viene sufriendo de sus derechos fundamentales al debido proceso y petición consagrados la Constitución Nacional.

HECHOS

La accionante manifiesta que el día 15 de noviembre de 2023, radicó ante la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, seccional Barranquilla-Atlántico, denuncia por fraude y suplantación contra la empresa NATURA COSMETICOS, por cuanto manifiesta que no ha solicitado crédito o plan ante esta entidad.

Que se encuentra reportada ante las centrales de riesgo, vulnerando sus derechos fundamentales de petición, buen nombre y habeas data financiero.

PETICION

Solicita la accionante:

"PRIMERO: Tutelar mis derechos fundamentales de PETICION, DEBIDO PROCESO, BUEN NOMBRE Y HABEAS DATA FINANCIERO, dentro de la presente acción de tutela impetrada contra la accionada NATURA COSMETICOS y su Representante Legal quien reportara de forma negativa mi historial crediticio ante las centrales de riesgo DATACREDITO EXPERIAN S.A. Y CIFIN S.A. – TRANSUNIÒN sin surtir la notificación previa.

SEGUNDO: En consecuencia, se Ordene a NATURA COSMETICOS y su Representante Legal o quien haga sus veces para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de este fallo, solicite a las centrales de riesgo DATACREDITO EXPERIAN S.A. Y CIFIN S.A. – TRANSUNIÒN, la eliminación de los datos negativos que figuran a mi nombre KELLY PATRICIA VANEGAS TORRES.ACTUACION PROCESAL.

TERCERO: SOLICITAR a la fiscalía general de la nación, Que se pronuncie acerca de la denuncia presentada por suplantación de identidad. BARRANQUILLA, 15 DE NOVIEMBRE DE 2023 FALSEDAD PERSONAL NUC. 080016104366202318409.

CUARTO: De no rendir informe dentro de la presente acción tutelar, se dé aplicación al artículo 20 decreto 2591 de 1991, presunción de veracidad, y se tengan por cierto los hechos manifestados por el accionante".

RADICADO : 08001405300720230083 5-00
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : KELLY PATRICIA VANEGAS TORRES
ACCIONADO : NATURA COSMETICOS LTDA
PROVIDENCIA : 06/12/2023 FALLO NIEGA- CARENCIA ACTUAL DE OBJETO POR HECHO SUPERADO

ACTUACION PROCESAL

La acción de tutela fue admitida mediante proveído del 23 de noviembre de 2023, ordenándose al representante legal de NATURA COSMETICOS LTDA, para que dentro del término máximo de un (1) día, informara por escrito lo que a bien tuviera en relación con todos y cada uno de los hechos y pretensiones plasmadas por el accionante, en su demanda de tutela, entregándosele copia de esta al momento de la notificación de este auto.

De igual forma, se decidió vincular al presente trámite a CIFIN S.A.S. (TRANSUNION) y DATACREDITO (EXPERIAN), por considerar que podría suministrar información de carácter relevante para el presente trámite o verse afectada por la decisión que llegare a adoptarse al interior del mismo.

- **RESPUESTA DE CIFIN S.A.S. (TransUnion®)**

JAQUELINE BARRERA GARCÍA, en calidad de apoderada general rindió contestación de la acción constitucional manifestando Inexistencia de nexo contractual con el accionante: La sociedad que apodero, esto es CIFIN S.A.S. (TransUnion®) no hizo, ni hace parte de la relación contractual que existe y/o existió entre la Entidad NATURA COSMÉTICOS LTDA, quien en los términos de la Ley 1266 de 2008, tiene la calidad de Fuente de información y el titular de la información (accionante).

Que en la base de datos del operador CIFIN S.A.S. (TransUnion®), a fecha de 24 de noviembre de 2023 a las 10:32:26 no tiene registrados reportes negativos del accionante KELLY PATRICIA VANEGAS TORRES, identificada con la cédula de ciudadanía 1.143.379.911, frente a la Fuente de información NATURA COSMÉTICOS LTDA, esto es, información de obligaciones que se encuentren actualmente en mora o que habiendo estado en mora en el pasado, los datos negativos se sigan visualizando por estar cumpliendo el término de permanencia de Ley.

Sostiene que el Operador no puede modificar, actualizar, rectificar y/o eliminar la información, sin instrucción previa de la Fuente: La sociedad CIFIN S.A.S (TransUnion®) tiene la calidad de Operador de información y por ello, conforme a lo establecido en el numeral 7 del artículo 75 y en los numerales 2 y 3 del artículo 86de la Ley 1266 de 2008, tiene restringida la posibilidad de modificar, actualizar, rectificar y/o eliminar la información reportada por las Fuentes, puesto que la potestad de realizar dichas modificaciones está en cabeza de la Fuente y el CIFIN S.A.S (TransUnion®), en su condición de Operador debe limitarse a actualizar los datos, conforme sean reportados por las Fuentes.

Por lo anterior, solicita sea DESVINCULADA del presente trámite constitucional.

- **CONTESTACIÓN POR PARTE DATACREDITO (EXPERIAN COLOMBIA S.A.)**

ANGIE KATHALINA CARPETTA MEJIA, actuando en calidad de apoderada de EXPERIAN COLOMBIA S.A. - DATACRÉDITO, rindió informe dentro del presente trámite constitucional, indicando que la historia de crédito de la parte accionante, expedida el 27 de noviembre de 2023 a las 4:00 pm, reporta que:

La parte accionante NO REGISTRA NINGUNA información respecto de obligaciones reportadas por NATURA COSMETICOS LTDA pues la historia de crédito no muestra acreencias con dicha entidad.

En ese sentido, ante la inexistencia de la obligación con NATURA COSMETICOS LTDA, el trámite constitucional debe ser declarado improcedente, como quiera que no se presenta ninguna

clase de reporte por parte de la fuente mencionada susceptible de eliminación por disposición coactiva de la autoridad judicial ante quien se promovió el amparo.

Por lo anterior, concluyen que es claro que el cargo que se analiza no está llamado a prosperar respecto de EXPERIAN COLOMBIA S.A. - DATACRÉDITO, toda vez que los operadores de información no son las entidades llamadas a comunicar de forma previa a los titulares sobre el registro de un dato negativo en su historia de crédito.

- **RESPUESTA POR PARTE DE NATURA COSMETICOS LTDA.**

MARY NUBIA HOYOS LOPEZ, en calidad de Representante Legal Suplente de la Sociedad NATURA COSMÉTICOS LTDA., rindió informe indicando que una vez conocida la acción constitucional procedió con eliminación del reporte negativo ante las centrales de riesgo y con la expedición del paz y salvo.

Que tal decisión fue notificada a la parte accionante mediante respuesta enviada a la dirección de correo electrónico registrada dentro del acápite de notificaciones de la presente acción, juridica@dymasesorias.com, anexando todos los soportes que acreditan el castigo de la deuda a su cargo, la eliminación del reporte negativo ante las centrales de riesgo y el paz y salvo.

Que NATURA COSMÉTICOS LTDA., no ha vulnerado ni pretende vulnerar derecho fundamental alguno de la accionante, por lo que solicita declarar el acaecimiento de la figura de hecho superado respecto al DERECHO DE PETICIÓN, HABEAS DATA y/o BUEN NOMBRE y negar la tutela toda vez que se encuentran superados los hechos que dieron origen a la misma y en consecuencia de lo anterior se ordene el archivo del expediente.

CONSIDERACIONES

Competencia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y en el Decreto 1382 de 2000, este Despacho resulta competente para conocer de la acción de tutela en referencia, por ocurrir en esta ciudad los hechos que motivan su presentación, lugar donde el Juzgado ejerce su jurisdicción constitucional.

- **Del Derecho de Petición**

Se encuentra previsto este derecho en el artículo 23 de la Constitución Nacional y comporta el derecho de toda persona a presentar peticiones respetuosas a las autoridades públicas por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución.

De la amplia jurisprudencia sentada por la Corte Constitucional sobre el alcance interpretativo del núcleo esencial del derecho de petición se puede resaltar lo siguiente:

> "-La protección del derecho de petición puede ser reclamada por vía de tutela para lo cual es necesaria la existencia de actos u omisiones de la autoridad que obstruyan el ejercicio del reconocimiento fundamental o no resuelvan oportunamente la solicitado. (Corte Constitucional Sentencia T-012 del 25 de mayo de 1.992)".
>
> "- No se entiende conculcado dicho reconocimiento cuando la autoridad responde al peticionario aunque la respuesta sea negativa. (Corte Constitucional Sentencia T-012 del 25 de mayo de 1.992)".

"- El legislador al regular el derecho de petición no puede afectar su núcleo esencial, el cual ni siquiera queda satisfecho con la existencia del silencio administrativo negativo. (Corte Constitucional. Sentencia T-426 del 24 de junio de 1.992 y T-481 de 1.992)".

"- El derecho a obtener una pronta resolución hace parte del núcleo esencial del derecho de petición y de aquel depende la efectividad de este último. (Corte Constitucional. Sentencia T.464 del 16 de julio de 1.992.)".

"- La contestación del funcionario debe ser adecuada, efectiva y oportuna, pues las evasivas o simplemente formales, aún producidas en tiempo, no satisfacen dicho reconocimiento fundamental. La respuesta del derecho de petición para que sea oportuna tiene que comprender el fondo de lo pedido y ser comunicada al peticionario. (Corte Constitucional. Sentencia T-220 del 4 de mayo de 1.994; T-296 del 17 de 1.997; y T-304 del 20 de junio de 1.997)".

"- La obligación de pronta resolución se extiende hasta enterar al peticionario de lo resuelto. (Corte Constitucional. Sentencia T-304 del 20 de junio de 1.997)".

"- Aun cuando el ejercicio del derecho fundamental de petición frente a los particulares no se encuentra regulado por el legislador, la acción de tutela procede respecto de aquellos que actúan como autoridad, prestan un servicio público, o mantienen o mantuvieron una relación laboral con el peticionario siempre y cuando su solicitud se circunscriba o tenga que ver con ella. (Corte Constitucional. Sentencia T-507 del 5 de noviembre de 1.993 y T-374 del 22 de julio de 1.998)".

DERECHO DE HABEAS DATA.

La honorable Corte Constitucional en sentencia T 139 de 2017 manifestó lo siguiente:

"…ACCION DE TUTELA PARA LA PROTECCION DEL DERECHO AL HABEAS DATA- Procedencia, previa solicitud de corrección, aclaración, rectificación o actualización de información

En atención al carácter subsidiario de la tutela; a la previsión del numeral 6º del artículo 42 del Decreto 2591 de 1991, que refiere la solicitud de actualización y rectificación de la información en concordancia con el artículo 15 Superior; y a los mecanismos específicos de actualización, supresión y corrección de datos registrados en bases de datos previstos en la Ley 1266 de 2008 y en la Ley 1581 de 2012, la jurisprudencia constitucional ha establecido como presupuesto general para el ejercicio de la acción de tutela que el afectado haya solicitado la aclaración, corrección, rectificación o actualización del dato o de la información que considera errónea, previo a la interposición del mecanismo de amparo constitucional. En efecto, en el análisis de la procedencia general de las acciones de tutela formuladas para obtener la protección del derecho al habeas data, las Salas de Revisión verifican el agotamiento del recurso principal al alcance del afectado, que corresponde a la solicitud de rectificación, de acuerdo con las reglas jurisprudenciales establecidas respecto al presupuesto se subsidiariedad.

- **De la carencia actual del objeto por hecho superado.**

Este despacho trae a colación lo esbozado por la Corte Constitucional en Sentencia T-343/21 en cuanto a lo agrupación de una serie de situaciones bajo la categoría de *carencia actual de objeto,* afirmando que cuando la alteración de las circunstancias que motivaron la solicitud de amparo hace que la acción de tutela pierda su razón de ser, como mecanismo inmediato de protección. En estos casos, la intervención del juez de tutela, que se consideraba urgente, inmediato y

determinante cuando se formuló la solicitud, deja de serlo por el modo en que avanzan los hechos, bien porque la amenaza se concretó al punto de que el daño se materializó (**daño consumado**), o porque las circunstancias que dieron lugar a la amenaza cesen y, con ellas, desaparezca el riesgo para los derechos fundamentales (**hecho superado**), o porque ocurre cualquier otra circunstancia que determine que, igualmente, la orden del juez de tutela relativa a lo solicitado en la demanda de amparo no surta ningún efecto y por lo tanto caiga en el vacío (**situación sobreviniente**).

Así mismo cabe señalar que en la **Sentencia SU-522 de 2019**, la Sala Plena indicó que el **hecho superado** ocurre cuando, como producto del obrar de la entidad accionada, se satisface lo que pretendía lograr con la acción de tutela. En estos casos, corresponde al juez de tutela constatar: (i) que efectivamente se ha satisfecho por completo lo que se pretendía mediante la acción de tutela; y (ii) que la entidad demandada haya actuado (o cesado en su accionar) voluntariamente.

Dicho lo anterior, la ocurrencia de un hecho superado se vincula a la satisfacción de los motivos que originaron la interposición de la acción de tutela. En estos casos, para analizar la ocurrencia de un hecho superado, el operador de justicia debe tomar en consideración: (i) las situaciones de hecho y (ii) las pretensiones hechas en el escrito de tutela.

CASO CONCRETO Y PROBLEMA JURIDICO A RESOLVER

De lo expresado en el escrito de tutela y la respuesta emitida por la entidad accionada se presente los problema jurídicos a resolver en los siguientes términos:

¿Vulnera NATURA COSMETICOS LTDA los derechos cuya protección invoca la accionante, al omitir e dar respuesta de fondo a la petición incoada por la accionante el 15 de noviembre de 2023 y en consecuencia no proceder con la eliminación del reporte negativo de la información crediticia de la señora KELLY PATRICIA VANEGAS TORRES, ante las centrales de riesgo ?

ARGUMENTACIÓN

Radica la inconformidad de la parte actora en el hecho de que NATURA COSMETICOS LTDA., no ha dado respuesta de fondo a la petición presentada el 15 de noviembre de 2023, por lo que solicita se ampare su derecho de petición, buen nombre y habeas data.

Corresponde entonces a este despacho judicial determinar, i) si la parte accionada dio o no contestación al derecho de petición que manifiesta el actor haber interpuesto en fecha 12 de diciembre de 2022 en caso afirmativo ii) si este se hizo dentro del término de ley (15 días) y iii) si dicha respuesta se ajusta a las exigencias antes anotadas establecidas por la Honorable Corte Constitucional para tener por satisfecho el derecho, sin que ello implique que la respuesta deba ser a favor del peticionario, sino que se resuelva claramente y oportunamente de fondo lo pedido.

Que obran dentro del expediente como prueba lo siguiente:

1. Informe por parte de **NATURA COSMETICOS LTDA.**
2. Informe por parte de **CIFIN TRANSUNION.**
3. Informe por parte de **DATACREDITO EXPERIAN**

Al respecto la accionada **NATURA COSMETICOS LTDA** a través de apoderado judicial, rindió informe el 27 de noviembre de 2023 con respecto a los hechos y pretensiones esbozados por el

RADICADO : 08001405300720230083 5-00
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : KELLY PATRICIA VANEGAS TORRES
ACCIONADO : NATURA COSMETICOS LTDA
PROVIDENCIA : 06/12/2023 FALLO NIEGA- CARENCIA ACTUAL DE OBJETO POR HECHO SUPERADO

accionante, indicando que con respecto a la petición adiada 15 de noviembre de 2023 se remitió respuesta al accionante, enviado constancia de envío y anexos, tal como se evidencia a continuación:

Monday, November 27, 2023 at 11:23:08 Colombia Standard Time

Asunto:	RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN DE: KELLY PATRICIA VANEGAS TORRES
Fecha:	lunes, 27 de noviembre de 2023, 10:35:58 a. m. hora estándar de Colombia
De:	Practicante Legal/Medellin/Colombia
A:	juridica@dymasesorias.com
Datos adjuntos:	image001.png, RESPUESTA DERECHO DE PETICION DE KELLY PATRICIA VANEGAS TORRES.pdf

Por lo anterior, argumentan que en el presente caso se configura una carencia actual de objeto por hecho superado, ya que las circunstancias de tiempo, modo y lugar que ocasionaron la presunta vulneración de los derechos fundamentales de LA ACCIONANTE ya han sido superadas, debido a que se procedió a dar respuesta de la petición, y ordenar a las centrales de riesgo DATA CREDITO Y CIFIN, a la eliminación de los reportes negativos, tal como se muestra a continuación:

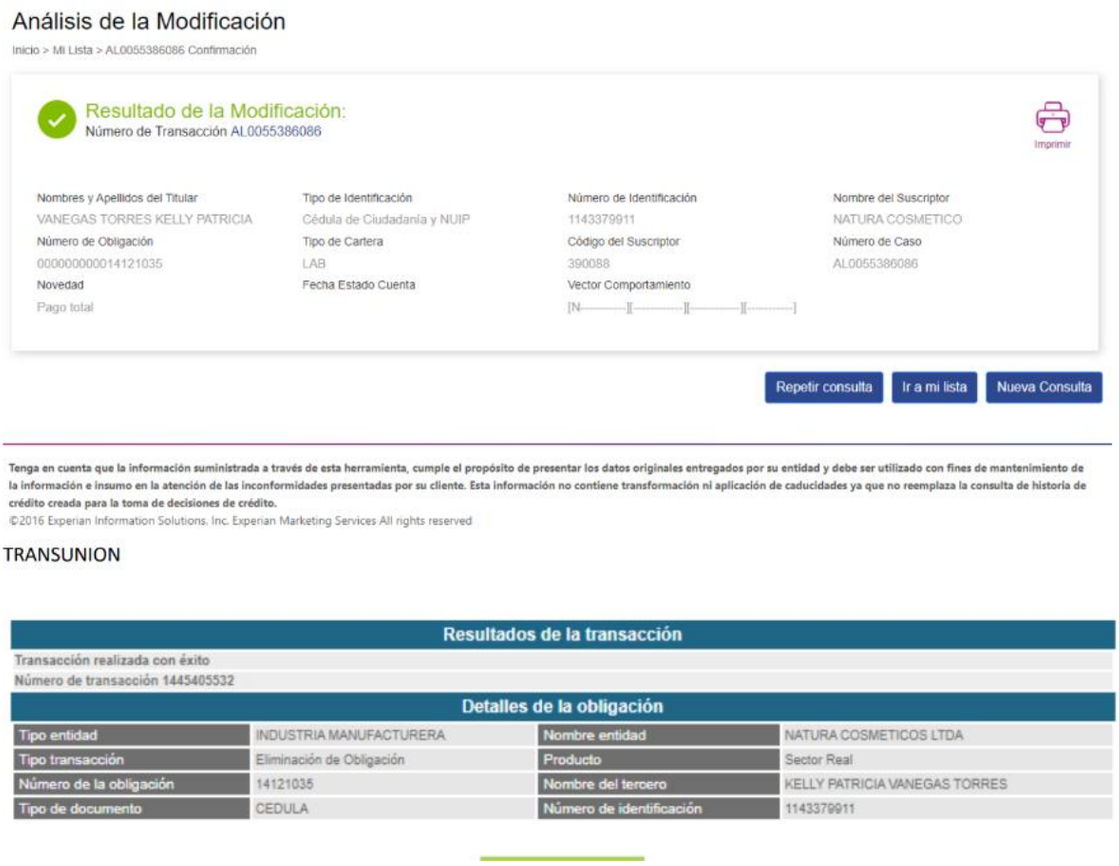

Análisis de la Modificación

Inicio > Mi Lista > AL0055386086 Confirmación

Resultado de la Modificación:
Número de Transacción AL0055386086

Imprimir

Nombres y Apellidos del Titular	Tipo de Identificación	Número de Identificación	Nombre del Suscriptor
VANEGAS TORRES KELLY PATRICIA	Cédula de Ciudadanía y NUIP	1143379911	NATURA COSMETICO
Número de Obligación	**Tipo de Cartera**	**Código del Suscriptor**	**Número de Caso**
000000000014121035	LAB	390088	AL0055386086
Novedad	**Fecha Estado Cuenta**	**Vector Comportamiento**	
Pago total		[N----------][----------][----------][----------]	

Repetir consulta | Ir a mi lista | Nueva Consulta

Tenga en cuenta que la información suministrada a través de esta herramienta, cumple el propósito de presentar los datos originales entregados por su entidad y debe ser utilizado con fines de mantenimiento de la información e insumo en la atención de las inconformidades presentadas por su cliente. Esta información no contiene transformación ni aplicación de caducidades ya que no reemplaza la consulta de historia de crédito creada para la toma de decisiones de crédito.

©2016 Experian Information Solutions, Inc. Experian Marketing Services All rights reserved

TRANSUNION

Resultados de la transacción			
Transacción realizada con éxito			
Número de transacción 1445405532			
Detalles de la obligación			
Tipo entidad	INDUSTRIA MANUFACTURERA	Nombre entidad	NATURA COSMETICOS LTDA
Tipo transacción	Eliminación de Obligación	Producto	Sector Real
Número de la obligación	14121035	Nombre del tercero	KELLY PATRICIA VANEGAS TORRES
Tipo de documento	CEDULA	Número de identificación	1143379911

RADICADO : 08001405300720230083 5-00
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : KELLY PATRICIA VANEGAS TORRES
ACCIONADO : NATURA COSMETICOS LTDA
PROVIDENCIA : 06/12/2023 FALLO NIEGA- CARENCIA ACTUAL DE OBJETO POR HECHO SUPERADO

Así mismo, aporta al expediente certificado de paz y salvo a nombre de KELLY VANEGAS TORRES, tal como se puede ver a continuación:

natura
bien estar bien

Natura Cosméticos Ltda.
Nit: 830.024.974-3
Carrera 19 N° 100 - 45 Piso 03
Bogotá D.C., Colombia
Tel. (571) 3268787 Fax (571) 3268788
www.natura.net

Bogotá DC, 27 de noviembre de 2023
Consecutivo: 148401-23

NATURA COSMETICOS LTDA.
PAZ Y SALVO

KELLY PATRICIA VANEGAS TORRES, identificada(o) con cedula de ciudadanía **N° 1.143.379.911**, a la fecha no reporta ninguna deuda o compromiso económico con Natura Cosméticos Ltda.

El presente documento se expide a los 27 (Veintisiete) días del mes de noviembre del 2023.

Cordialmente,

DATACREDITO EXPERIAN manifestó en el informe presentado la accionante no reporta datos negativos por parte de NATURA COSMETICOS LTDA.

CIFIN TRASUNION en el informe rendido informe que la accionante no registra reportes negativos por parte de NATURA COSMETICOS LTDA.

Por lo anterior, solicitaron que SE DENIEGUE el proceso de la referencia, toda vez que la historia de crédito de la parte accionante no contiene dato negativo alguno respecto de obligaciones con NATURA COSMETICOS LTDA. que justifique su reclamo.

Analizada la respuesta se observa que se dio respuesta a lo solicitado por el actora, y se procedió a realizar la actualización de datos personales e información crediticia, encontrándose que al momento no se encuentra dato negativo a nombre de la accionante en relación con obligación con NATURA COSMETICOS LTDA.

Siendo así las cosas, se estima que con respecto al derecho de petición, es dable aplicar el artículo 26 del Decreto 2591 de 1991 expresa que "…*Si estando en curso la tutela, se dictare resolución administrativa o judicial, que revoque, detenga o suspenda la actuación impugnada, se declarará fundada la solicitud únicamente para efectos de indemnización y de costas, si fueren procedentes".*

Tratando el tema del hecho superado la Corte Constitucional en sentencia T-150 - 2019 indica:

> *"… La acción de tutela tiene como finalidad la protección de los derechos fundamentalesque están siendo amenazados o vulnerados por entidades públicas o privadas. No obstante, la Corte ha reconocido que, mientras se da trámite al amparo, pueden surgir algunas circunstancias que lleven al juzgador a concluir*

RADICADO : 08001405300720230083500
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : KELLY PATRICIA VANEGAS TORRES
ACCIONADO : NATURA COSMETICOS LTDA
PROVIDENCIA : 06/12/2023 FALLO NIEGA- CARENCIA ACTUAL DE OBJETO POR HECHO SUPERADO

que la amenaza o vulneración que motivó la presentación de la acción de tutela ha desaparecido.

En este supuesto, cualquier orden que el juez de tutela pueda dar respecto del caso se vuelve inocua y no surtirá efecto debido a que no existe ninguna amenaza o perjuicio a evitar, situación que desvirtúa el objeto esencial para el que la acción de tutela fue creada. Por ello, en esos casos, "el amparo constitucional pierde toda razón de ser comomecanismo apropiado y expedito de protección judicial, pues la decisión que pudiese adoptar el juez respecto del caso específico resultaría a todas luces inocua y, por lo tanto, contraria al objetivo constitucionalmente previsto para esta acción…"

Que respecto de la solicitud de desvinculación de las entidades DATACREDITO EXPERIAN Y CIFIN TRANSUNION y de conformidad con el informe rendido por ellas, encuentra este Despacho procedente tal solicitud.

Como quiera que este caso en concreta versa sobre la salvaguarda del ejercicio del derechode petición, habeas data y buen nombre y como se puede observar, la accionada ha dado y notificado al accionante la respuesta al derecho de petición, y rectificado la información correspondiente, tal como consta en los informes presentados por las centrales de riesgos DATACREDITO EXPERIAN Y CIFIN TRANSUNION, se ha configurado la carencia actual del objeto por Hecho superado, pues ninguna orden habría que emitir en tal sentido.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

1. NEGAR, por carencia actual del objeto HECHO SUPERADO, la acción de tutela incoada por la señora KELLY PATRICIA VANEGAS TORRES contra la NATURA COSMETICOS LTDA. y por las razones vertidas en la motivación.

2. DESVINCULAR del presente trámite constitucional DATACREDITO EXPERIAN Y CIFIN TRANSUNION

3. NOTIFIQUESE este pronunciamiento a los extremos involucrados en este trámite constitucional (Artículo 16 Decreto 2591 de 1991).

4. En caso de no ser impugnado el presente fallo, remítase a la honorable Corte Constitucional, para su eventual revisión. (Artículo 31, Ídem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Jueza

Dilma Chedraui Rangel

Firmado Por:

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 007

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **289cf758ad1e7e92f388a61312d3ec3ca58730280ec80d1644b31099095e67b5**

Documento generado en 06/12/2023 08:38:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica